



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00008-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: CONSUELO DEL CÁRMEN CAMARGO ESCORCIA..
ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintiséis (26) del mes de febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y por ser procedente lo solicitado de conformidad artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y secuestro del excedente de la quinta parte de los salario y demás emolumentos que reciba la demandada CONSUELO DEL CÁRMEN CAMARGO ESCORCIA, identificada con la C.C. N° 39088591, como empleada del FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE NIVEL NACIONAL -FOPEP, de conformidad con el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo y en concordancia del numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Librense los oficios respectivos.

Limitese la presente medida a la suma de \$210.000.000.00 M/cte.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre de la demandada CONSUELO DEL CÁRMEN CAMARGO ESCORCIA, identificada con la C.C. N° 39088591, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro título en las siguientes entidades financieras:

BANCO POPULAR, BBVA COLOMBIA S.A., ITAÚ, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, SERFINANZA, FALABELLA, ALIANZA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA BOGOTÁ, BBVA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA DAVIVIENDA, PREVISORA, CORFICOLOMBIANA, CITIBANK, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, BANCO CREDIFINANCIERA S.A, BANCAMÍA S.A.,BANCO W S.A., COOMEVA S.A., FINANDINA, COOPCENTRAL, MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD y COMPARTIR S.A.

Para lo cual las sumas respectivas se retengan en la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Oficiese para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

Limitese la presente medida a la suma de 210.000.000.00 M/cte.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00008-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: CONSUELO DEL CÁRMEN CAMARGO ESCORCIA..
ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES.

Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA